

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.360, interpuesto por la representación de don Alberto Gómez Alonso, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 1986 y 31 de marzo de 1987, esta última dictada en reposición, sobre incompatibilidad del actor, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8256 *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.804/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bonet Hernando.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.804/1988, promovido por don Antonio Bonet Hernando, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bonet Hernando, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en reposición por Resolución de fecha 2 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8257 *ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.280, interpuesto contra esta Departamento por la Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de noviembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.280, promovido por la Compañía mercantil «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», sobre petición de la recurrente de que se le preste con autonomía el Servicio Médico

de Empresa en su centro de trabajo sito en la calle Villanueva, número 4, de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así las inadmisibilidades alegadas por la Administración Pública demandada, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la a la sazón, Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral, del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 18 de febrero de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8258 *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Ezpondaburu Poy.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1985, promovido por don Alberto Ezpondaburu Poy, sobre petición de indemnización por suspensión de su relación laboral en aplicación del régimen de incompatibilidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Ezpondaburu Poy, contra los actos administrativos objeto de impugnación a que se contraen estos autos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en lo relativo a la pretensión de que le sean reconocidos los derechos derivados del puesto de trabajo ganado por oposición en el Instituto Nacional de la Salud, al no haberse formulado tal pretensión en vía administrativa, y debemos declarar y declaramos que las Resoluciones combatidas, en cuanto deniegan al actor su pretensión indemnizatoria por el cese obligatoriamente impuesto, son conformes a derecho, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones de la demanda y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8259 *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1987, interpuesto contra este Departamento por don Javier Elorza Gabilondo.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1987, promovido por don Javier Elorza Gabilondo, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD en Vizcaya de 26 de noviembre de 1986, por la que se declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria, y la Resolución del citado Director provincial de 13 de mayo de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos:

Primero.—Declarar como declaramos la conformidad a derecho de las Resoluciones recurridas que, consecuentemente, debemos confirmar como confirmamos.